



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo de menor cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00466-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por CARLOS HUMBERTO BELTRAN ORTIZ contra MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO Y GERMAN ZAMBRANO SANTOS sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se informó hasta cuándo ocupó el inmueble la arrendataria, dado que la dirección para notificación judicial, es diferente a la del predio entregado en arrendamiento.
- Debe adjuntar los recibos de pago correspondientes a los servicios públicos, los que deberán concordar con la fecha de ocupación de la arrendataria, o en su defecto proporcional a la fecha en que fue entregado.
- Debe aclarar la fecha a partir de la cuál solicita los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento, dado que no se compadece con lo acordado entre las partes conforme al contrato.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

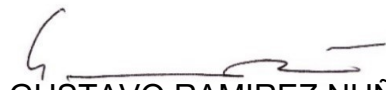
PRIMERO.- CARLOS HUMBERTO BELTRAN ORTIZ y en contra de MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, HERMINIA CONDE DE ZAMBRANO Y GERMAN ZAMBRANO SANTOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogad@ MONICA CAROLINA HERNANDEZ SUAREZ como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 2 de septiembre de 2020.